

Cuatro) Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario de Hacienda ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, contra la que se podrá reclamar en la forma prevista en el artículo ciento veintinueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

Artículo octavo. Tribunal, ejercicios y programa.

Uno) Publicada la lista de opositores admitidos y excluidos, el Ministro de Hacienda nombrará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, que estará presidido por el Subsecretario de Hacienda, y del que formarán parte un Catedrático de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Económicas y Empresariales, un Abogado del Estado y cuatro Inspectores Técnicos Fiscales del Estado; uno de estos últimos actuará como Secretario. Se designarán Vocales suplentes para sustituir, en caso de ausencia, a los titulares.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Sus miembros podrán ser recusados por los aspirantes por alguna de las causas previstas en el artículo veinte de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Subsecretario de Hacienda podrá delegar la Presidencia en alguno de los Vocales del Tribunal pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales.

Dos) El orden de actuación de cada uno de los opositores se determinará mediante sorteo público, cuya celebración el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado». Del mismo modo se anunciará con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Tres) La oposición constará de ejercicios teóricos y prácticos, que se verificarán en forma escrita u oral según determine la Orden de convocatoria.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y podrán establecerse dos llamamientos. La fecha, hora y lugar de comienzo del segundo y siguientes ejercicios se anunciará en los locales donde se han celebrado las pruebas anteriores y en la Dirección General de Inspección e Investigación Tributarias, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación.

Cuatro) Será necesaria la asistencia mínima de cinco miembros del Tribunal para juzgar todos los ejercicios y para la celebración de los orales.

Cinco) Los ejercicios prácticos se referirán, cuando menos, a la redacción, con utilización de los textos legales que el Tribunal considere necesarios, de un dictamen o informe sobre alguna de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo.

Los ejercicios teóricos consistirán en el desarrollo de temas de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo, Economía, Hacienda Pública y Derecho Financiero, con especial consideración del Derecho Tributario.

Los ejercicios teóricos que se verifiquen en forma escrita serán leídos en sesión pública por los mismos opositores.

Seis) El programa de los ejercicios, aprobado por el Subsecretario de Hacienda, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con seis meses, por lo menos, de antelación a la fecha del comienzo de las oposiciones y no podrá ser alterado en todo o en parte una vez publicado.

Artículo noveno.—Nombramiento:

Uno) Terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación total obtenida por cada uno y elevará al Ministro de Hacienda, por medio del Subsecretario, propuesta para la provisión de todas o algunas de las plazas convocadas por los opositores aprobados, según dicho orden de puntuación.

Al propio tiempo, el Tribunal remitirá a dicho Subsecretario de Hacienda a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo noveno-dos) de este Reglamento, el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedan del número de plazas convocadas.

En ningún caso podrá el Tribunal proponer a la Administración mayor número de opositores que el de plazas convocadas.

La aprobación de la propuesta del Tribunal se hará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos) Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Subsecretaría de Hacienda, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos presentarán certificación del Ministerio u Organismo de que dependan que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, quedando exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Los que dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la instancia para tomar parte en la oposición. En este caso, el Subsecretario de Hacienda formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

Tres) Los opositores aprobados asistirán durante el período que señale el Subsecretario de Hacienda a un curso de perfeccionamiento, en el que se atenderá a su formación deontológica y profesional, con la condición de funcionarios en prácticas y los efectos económicos aplicables a dicha condición en virtud de las normas en vigor.

La Orden de convocatoria determinará las materias objeto del expresado curso.

El opositor que sin causa justificada no asistiera al curso expresado se entenderá que renuncia a su derecho de ser nombrado Inspector Técnico Fiscal del Estado. Durante este período le será de aplicación, en su caso, el régimen disciplinario previsto para los funcionarios civiles del Estado, y en los supuestos en que hubiere procedido la separación del servicio, se impondrá la inhabilitación para nuevo ingreso en el Cuerpo. Terminado el curso de perfeccionamiento se conferirá por Orden ministerial a los que hayan de ocupar vacantes el nombramiento de funcionarios de carrera.

Los nombrados optarán a las vacantes por orden de puntuación y tomarán posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, con los requisitos establecidos para adquirir, con arreglo al artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles, la condición de funcionario público. El nombrado que no tome posesión en el plazo señalado se entenderá que renuncia al nombramiento de Inspector Técnico Fiscal del Estado.

Cuatro) La incorporación de los nombrados a la relación establecida en el artículo veintisiete de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, se hará a continuación de los anteriormente incluidos por el orden de puntuación de la propuesta aprobada del Tribunal, con independencia de la fecha en que dentro del mes tomen posesión de su destino.

Cinco) En todo lo no previsto en este artículo y en los sextos, séptimo y octavo, se estará a lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa sobre concesión de bolsas de estudios para facilitar la asistencia a los cursillos de especialización para el sexto curso de Educación General Básica.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), sobre ordenación de la Educación General Básica en el curso 1972-73 y que reglamenta los cur-

sillos de especialización para sexto curso de la Educación General Básica, dispone, en su apartado 4.º-18, que la matrícula en ellos será gratuita para todos los docentes que participen en los mismos.

Las Comisiones de Distrito y Provinciales han procurado, dentro de lo dispuesto en el número 4.10 de aquella Orden, una localización racional de los cursillos, para reducir en lo posible el desplazamiento de los asistentes.

Es un hecho, pese a todo, que algunos de los cursillistas tienen que realizar desplazamientos de consideración, que les ocasionan gastos muy notables. Por ello, según lo previsto en el artículo 103-2 de la Ley General de Educación y dentro de los recursos disponibles en el actual ejercicio económico, es oportuno habilitar bolsas de estudios para subvenir inmediatamente al menos aquellos casos en que se producen gastos de mayor cuantía, sin perjuicio de las que se habiliten para otros casos merecedores de atención tan pronto como se pueda disponer de las consignaciones presupuestarias para 1973.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las Comisiones provinciales, constituidas en virtud del apartado 4.º-3 de la Orden de 17 de junio de 1972, podrán conceder bolsas de estudios para facilitar la asistencia a los Cursillos de Especialización para sexto de Educación General Básica a quienes hayan de realizar con tal motivo desplazamientos que les supongan considerable desembolso. A estos efectos, actuará como Vicepresidente de la Comisión el Vocal Inspector Técnico de Enseñanza Primaria.

Segundo.—Las bolsas se otorgarán atendiendo a la importancia real de los gastos que hayan de soportar los cursillistas, en razón de distancias y medios de comunicación entre su residencia y la localidad en que se celebran los cursillos.

Tercero.—Las bolsas que ahora se pueden conceder son de los siguientes tipos y cuantía:

Tipo A: Para cursillos de 300 horas de desarrollo, 10.000 pesetas.

Tipo B: Para cursillos de 100 horas de desarrollo, 3.333 pesetas.

2. El número de bolsas que se pueden otorgar en cada provincia figura en anejo a esta Resolución.

Cuarto.—La Inspección Técnica Provincial, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, se encargará de informar de estas bolsas a los cursillistas; incluidos los asistentes a los cursillos de Formación Religiosa y Educación Física, cuyo número se fijó con posterioridad a la Orden de 17 de junio de 1972. Recogerá las solicitudes, acompañadas de la documentación oportuna para valorar su fundamento y elevará a la Comisión el informe correspondiente.

Quinto.—En el plazo más breve posible las Comisiones provinciales informarán a esta Dirección General de las decisiones adoptadas.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Director general, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación del Profesorado.

ANEJO

NÚMERO DE BOLSAS QUE SE PUEDEN CONCEDER EN CADA PROVINCIA

Provincia	Tipo A	Tipo B
Alava	58	8
Albacete	91	8
Alicante	180	10
Almería	82	8
Avila	58	—
Badajoz	144	6
Baleares	74	10
Barcelona	492	43
Burgos	74	8
Cáceres	82	8
Cádiz	135	10
Castellón	82	8
Ciudad Real	144	—

Provincia	Tipo A	Tipo B
Córdoba	135	10
Cuenca	82	—
Gerona	58	8
Granada	153	10
Guadalajara	47	—
Guipúzcoa	109	10
Huelva	91	8
Huesca	58	—
Jaén	144	8
La Coruña	91	8
Las Palmas	135	10
León	91	8
Lérida	91	8
Logroño	58	8
Lugo	64	8
Madrid	353	38
Málaga	162	10
Murcia	153	10
Navarra	153	10
Orense	58	8
Oviedo	144	10
Palencia	82	8
Pontevedra	91	10
Salamanca	100	8
Santa Cruz de Tenerife	135	10
Santander	64	8
Segovia	58	—
Sevilla	181	17
Soria	47	—
Tarragona	82	8
Teruel	47	—
Toledo	82	—
Valencia	253	17
Valladolid	91	11
Vizcaya	190	17
Zamora	58	8
Zaragoza	181	17

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se dan instrucciones para el funcionamiento de las Comisiones provinciales en el período de realización de los cursillos de especialización para sexto de Educación General Básica.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) sobre ordenación de la Educación General Básica en el curso 1972-73 y que dispone la organización de Cursillos de Especialización para el sexto curso de la Educación General Básica, al especificar la composición y funciones de las Comisiones provinciales prevé, en su apartado 4.º-3, la incorporación de los Directores técnicos de los cursillos y de representantes de los cursillistas en calidad de asesores de aquéllas.

Transcurrida la etapa previa de programación, designación de profesorado, convocatoria de plazas y selección de cursillistas para este primer programa, conviene no demorar la incorporación de aquellos asesores para que las Comisiones provinciales puedan asumir con las mayores garantías la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de los Cursillos que en la Orden ministerial citada se les confiere.

Para ello, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado 5.º de la Orden de 17 de junio de 1972 y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Asesora creada por Orden de 28 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Esta Dirección General ha resuelto dar las siguientes instrucciones:

Primera.—Los Delegados provinciales del Departamento, como Presidentes de las Comisiones para los Cursillos de Especialización para sexto de Educación General Básica, cuidarán de que éstas procedan a la mayor brevedad a designar, si no lo hubieran hecho ya, Directores técnicos de cada uno de los cursillos organizados en la provincia entre los profesores encargados de impartirlos.